



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.491 / 2013.-

ZAPALLAR, 19 de Agosto de 2013.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 3.493/2013 de fecha 19 de Agosto de 2013, mediante el cual reasume como Alcalde Titular don Nicolás Cox Urrejola.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Humberto Waldemar Asdrubal Baeza Fernández, de fecha 19 de Agosto de 2013.
- Art. 8°, letra d, Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y **Humberto Waldemar Asdrubal Baeza Fernández**, que a continuación se detalla:

En Zapallar, a 19 de Agosto del año 2013, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° ~~7.100.007~~, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente EL MUNICIPIO o el MANDANTE; y por la otra parte comparece don HUMBERTO WALDEMAR ASDRUBAL BAEZA FERNÁNDEZ, chileno, casado, artista, cédula nacional de identidad N° 4.404.884-1, representado convencionalmente por doña MARÍA MARGARITA ESTER FUENTES ESPINOSA, chilena, casada, productora artística, cédula nacional de identidad N° ~~8.011.707~~, ambos domiciliados para estos efectos en ~~Primer Transversal 6027, Depto. 900, Comuna de San Miguel, Región Metropolitana~~, los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Doña MARÍA MARGARITA ESTER FUENTES ESPINOSA, declara tener los derechos de representación del artista TITO FERNÁNDEZ EL TEMUCANO, lo cual consta mediante carta poder de fecha 15 de Abril del año 2013, suscrita entre don Humberto Waldemar Asdrubal Baeza Fernández y doña María Margarita Ester Fuentes espinosa, ante el Notario Público don Claudio Hernán Mesina Schulz, con facultades para suscribir contratos y percibir honorarios

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo establecido en el Convenio de Colaboración celebrado el día 22 de Febrero de 2013, entre el Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 336/2013, de fecha 5 de Agosto de 2013, del Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso, viene en contratar los servicios de don HUMBERTO WALDEMAR ASDRUBAL BAEZA FERNÁNDEZ, representado por doña MARÍA



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

MARGARITA ESTER FUENTES ESPINOSA, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "PRESENTACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL DEL CANTOR POPULAR "TITO FERNÁNDEZ EL TEMUCANO", EN LA II FERIA DE TURISMO RURAL CATAPILCO 2013, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013".

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a doña MARÍA MARGARITA FUENTES ESPINOSA, por los servicios encomendados la suma única de \$2.444.444.- (dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago será realizado el día de la presentación artística, antes de que el prestador realice la presentación.

CUARTO: La prestación detallada en la cláusula segunda del presente instrumento, deberá ser realizada el día 14 de Septiembre del año 2013. Los servicios a efectuar por el prestador, se deberán realizar en la localidad de Catapilco, comuna de Zapallar, y dicha prestación no podrá ser inferior a 45 minutos.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato, deberá informarlo por escrito a su mandante con 10 días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple en el plazo señalado precedentemente.

QUINTO: El municipio pagará al prestador de acuerdo a los fondos traspasados en virtud del Convenio de Colaboración celebrado el día 22 de Febrero de 2013, entre el Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 336/2013, de fecha 5 de Agosto de 2013, del Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.

SEXTO: El municipio dispondrá de un servicio de catering para el artista.

SÉPTIMO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Departamento de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Zapallar, (DIDECO) quien actuará como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

OCTAVO: En caso que el evento se suspenda por motivos ajenos a al prestador de los servicios, el Municipio deberá cancelar a título de indemnización el 100% de sus honorarios.

NOVENO: Se deja expresa constancia por el presente instrumento, que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambas partes, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la I. Municipalidad de Zapallar y el prestador del servicio, por lo que la I. Municipalidad de Zapallar queda liberada de responder a cualquier otro título por derechos y obligaciones ajenas a este Contrato de Honorarios.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

DÉCIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres en poder de ésta Corporación edilicia y el cuarto en poder del prestador.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DUODÉCIMO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012.-Documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.21.04.004.003.001** denominada "**Actividades Municipales**".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLÁS COX URREJOLA
Alcalde

G. CONTRATOS 2013 / Dideco / D. / N° 491.2013

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 3.- INTERESADO
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- UNIDAD DE CONTROL
- 6.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

GTL / RRHH / DAF / JUR / SEC / pfc